



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Pagaré número 00314

CAPITAL		\$ 30.000.000,00	
MES	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES REMUNERATORIOS
jul-21	17,18%	6	\$ 85.900,00
TOTAL INTERES REMUNERATORIOS			\$ 85.900,00

CAPITAL		\$ 30.000.000,00	
MES DE MORA	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES MORATORIOS
jul-21	25,77%	15	\$ 322.125,00
ago-21	25,86%	18	\$ 387.900,00
TOTAL INTERES MORATORIOS			\$710.025,00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00224-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : VIVIAN JANNA MÀRQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No.0896

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para liquidar los intereses moratorios está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:

Pagaré número 00314

Capital	\$ 30.000.000,00
Intereses remuneratorios desde el 10 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021	\$85.900,00
Intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021	\$710.025,00
TOTAL	\$30.795.925,00

TOTAL: TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$30.795.925,00**).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eab97fe50ee0b36251e56d3306cbe59c0127598de085adff25b42cb90f1c48

Documento generado en 06/09/2021 08:02:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**